



PRINCIPALES MEDIDAS PUBLICADAS EL DÍA 2 DE JUNIO DE 2020

MEDIDAS ESTATALES

1) Orden SND/487/2020, de 1 de junio, por la que se establecen las condiciones a aplicar en las fases 2 y 3 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad en materia de servicios aéreos y marítimos.

Se establecen las medidas en los ámbitos de la aviación civil y marina mercante, en aplicación del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad, para las unidades territoriales que se encuentren en la fase 2 o 3.

- En las unidades territoriales que se encuentren en fase 2 podrán reanudarse las actividades de formación aeronáutica con sujeción a las medidas establecidas para estas actividades en dicha orden; debiendo los vuelos de instrucción despegar y aterrizar en el ámbito de la unidad territorial en la que esté ubicada la escuela, sin que puedan realizarse aterrizajes o despegues en otras unidades territoriales, en tanto se mantenga la restricción a la libre circulación entre unidades territoriales.

- En las unidades territoriales que se encuentren en la fase 2, la navegación aérea de recreo podrá realizarse en grupos de hasta un máximo de veinte personas, incluido el piloto, y en los términos del art. 3.

Los propietarios de las aeronaves podrán hacer comprobaciones de seguridad y mantenimiento de las mismas, con las limitaciones de movilidad e higiene establecidas.

- Se incluye una regulación especial para el transporte marítimo en la Comunidad Autónoma de Canarias, y en la Ciudad Autónoma de Melilla.

- En las unidades territoriales en fase 2, las embarcaciones dedicadas al transporte turístico de pasajeros (no tipo cruceros), podrán navegar y fondear en las aguas adyacentes de dichos territorios, respetando las medidas de seguridad. Así en Illes Balears y Canarias, la ocupación de dichas embarcaciones no podrá superar el cincuenta por ciento del número máximo de pasajeros que figure en sus certificados.

- En las unidades territoriales que se encuentren en fase 2, también se permitirá la navegación de recreo, cumpliendo los requisitos y limitaciones del art. 7.1; si bien, en las unidades que se encuentren en fase 3, se permitirán todas las actividades náuticas de recreo, sin más limitaciones que las que rijan con carácter general, como pueden ser las de carácter territorial y la adopción de las medidas sanitarias de prevención. Y, las prácticas de navegación para la obtención de títulos de recreo se podrán llevar a cabo sin restricciones en cuanto al número de personas a bordo, salvo la limitación en el número de alumnos.

No obstante lo anterior, en todas estas actividades se deberán adoptar medidas de desinfección y refuerzo de normas de salud e higiene en los buques y embarcaciones de recreo, las motos náuticas y los artefactos náuticos de recreo.



En cuanto a las disposiciones, destacamos:

- Disposición final primera, que modifica la Orden TMA/273/2020, de 23 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre reducción de los servicios de transporte de viajeros, art. 2.1, que regula la reducción del porcentaje de servicios de transporte de viajeros sometidos a contrato público u obligaciones de servicio público (se elimina la referencia a la limitación en el transporte ferroviario de cercanías, y se permite modificar el servicio para garantizar una prestación mínima en los servicios ferroviarios de media distancia y servicios regulares de transporte de viajeros por carretera).

Se añade un apartado 3 al artículo 2, respecto de las líneas regulares de transporte marítimo, en las que la Dirección General de la Marina Mercante podrá adecuar los niveles de servicio que garanticen una prestación mínima en las conexiones marítimas, en las condiciones de movilidad que se requieran con los territorios no peninsulares.

Esta orden produce efectos desde el día siguiente a su publicación en el BOE.

2) Extracto de la Resolución de 25 de mayo de 2020 de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones previstas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2019, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por temporales y otras situaciones catastróficas.

Son beneficiarias de estas ayudas, los cabildos y consejos insulares, diputaciones provinciales y comunidades autónomas uniprovinciales determinadas en el ámbito de aplicación y respecto de los siniestros que para cada uno de ellos se determina: **Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por los graves sucesos causados por una DANA los días 12 a 16 del mes de septiembre de 2019.**

Es su objeto, financiar hasta el 50 por ciento del coste de los proyectos directamente relacionados con los siniestros a los que se refiere el artículo 1.1 del Real Decretoley 11/2019, de 20 de septiembre, que ejecuten los ayuntamientos, las diputaciones provinciales, los consejos y cabildos insulares, las comarcas, las mancomunidades y las comunidades autónomas uniprovinciales relativos a las obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal incluidos en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la red viaria de los consejos y cabildos insulares, de las diputaciones provinciales y comunidades autónomas uniprovinciales, excluidos los trabajos llevados a cabo con medios propios no personificados de la entidad local, ya sean materiales, maquinaria o personal.

El plazo de presentación es de quince días hábiles a partir del siguiente de la publicación de este extracto en el Boletín Oficial del Estado, sin que se entiendan suspendidos los plazos por el estado de alarma.



MEDIDAS AUTONÓMICAS

1) Orden de 29 de mayo de 2020 de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de apoyo a las empresas y autónomos del sector turístico y de la hostelería de la Región de Murcia para paliar los efectos en la actividad económica de la pandemia del COVID-19, Línea de Ayuda ITREM - Turismo Seguro de la estrategia Reactiva Turismo y Hostelería.

Podrán acogerse a estas ayudas, las pymes, micropymes o autónomos del sector turístico y hostelería, cuya actividad objeto del proyecto se localice en un centro de trabajo abierto en la Comunidad Autónoma de la Región Murcia que cuenten con una operación financiera formalizada y amparada por el Programa de Ayudas de la Línea de Ayuda ITREM Turismo Seguro del Anexo I, y que se encuentren inscritas en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia y/o, dados de alta en la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos y se encuentren dados de alta en alguno de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas correspondientes a hostelería, los cuales se detallan en Anexo I.

La finalidad de las mismas, es la adquisición de elementos de protección y material necesario para adoptar medidas higiénico-sanitarias frente al COVID-19, la realización de reformas en sus establecimientos para cumplir con los protocolos de seguridad para evitar la propagación del virus y demás necesidades de circulante para poder reanudar su actividad tras la suspensión de la misma como consecuencia de las medidas adoptadas por el Gobierno de España ante la pandemia.

Las solicitudes de subvenciones deberán presentarse en el plazo previsto en la convocatoria cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2) Extracto de la Resolución de 25 de mayo de 2020 de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del programa de Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo.

Serán subvencionables con cargo a la presente convocatoria los costes salariales y de Seguridad Social a cargo del Centro Especial de Empleo, derivados de la contratación indefinida del personal que integran las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional.

Pudiendo ser beneficiarios, las entidades titulares de los Centros Especiales de Empleo, o bien, éstos cuando tuvieren personalidad jurídica propia, cuyo centros de trabajo estén ubicados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2 de junio de 2020